PROYECTO DE LEY QUE ADECUA EL CÓDIGO CIVIL CON EL PROPÓSITO DE MODIFICAR LA TRAMITACIÓN DE MUERTE PRESUNTA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL MAR DURANTE EL DESARROLLO DE FAENAS DE PESCA ARTESANAL O DE EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS EN EL BORDE COSTERO

I. CONSIDERACIONES

- Cerca de 100 mil personas se encuentran registradas como pescadores artesanales, cuestión que comprende el desarrollo de actividades como recolectores de orilla; algueros; pescadores; armadores y buzos[1]. De igual manera, vale establecer que existe un gran número de personas que realizan la actividad sin encontrarse inscritos en el Registro de Pescador Artesanal (RPA), dado que, se encuentra suspendido temporalmente la inscripción por la autoridad pesquera, debido el estado de explotación de cada una de las pesquerías, lo cual dificulta la recopilación de datos fidedignos del sector pesquero.

- Sin duda la pesca artesanal termina siendo una actividad que involucra a toda la familia, y tras la muerte o desaparición de un pescador artesanal en el mar – en el más amplio de su especto (recolector de orilla; pescador; armador y buzo) – tiene un gran impacto en aquel grupo, dado que estos suelen ser el sostén económico de sus hogares, motivo por el cual, la ocurrencia de estos hechos termina generando un fuerte impacto emocional y económico en la familia, especialmente si no cuentan con un seguro de vida o la protección social adecuada.

[1] SUBPESCA. Mujeres y hombres en el Sector Pesquero y Acuicultor de Chile 2020, p. 7, disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/618/articles-110502_recurso_1.pdf

OFICINA VIRTUAL
CHILE
16-05-2023
11:06

- El informe *"Accidentes en el sector pesquero artesanal"*[2] presenta datos sobre fallecidos y desaparecidos en el sector pesquero artesanal de nuestro país. Así las cosas, señala el informe, que entre los años 2001 y 2019, se registraron un total de 3.011 accidentes laborales en la pesca artesanal en Chile, de los cuales 301 resultaron en fallecimientos y 153 en desapariciones.

 Además, señala que la tasa de mortalidad en la pesca artesanal chilena es significativamente más alta que en otros sectores económicos del país. En el periodo analizado, la tasa de mortalidad promedio en la pesca artesanal fue de 20,7 fallecidos por cada 10.000 trabajadores, mientras que en el conjunto de la economía chilena la tasa de mortalidad promedio fue de 4,8 fallecidos por cada 10.000 trabajadores.

 Por parte, el Boletín Estadístico Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar) del año 2022, señala que, respecto del año 2021, el servicio de búsqueda y rescate marítimo reportó un total 24 personas fallecidas y 15 desaparecidas, totabilizando igual número que el observado el año 2020[3]. Cuando se hace referencia a activaciones del servicio de búsqueda y salvamento marítimo para nave menor, se logra evidenciar que suscitaron:

 - 5 eventos de desaparecimiento de nave.
 - 42 eventos de hundimiento de nave.
 - 16 eventos de incendio o amague de incendio.
 - 6 eventos de naufragio.

[2] ARANCIBIA, Leonardo. Accidentes en el sector pesquero artesanal: Estadística 2015 – 2019, Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria, enero 2021, disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/30348/2/BCN_Informe_accidentes_en_el_sector_pesquero_artesanal_FINAL.pdf

[3] DIRECTEMAR. Boletín Estadístico Marítimo, edición 2022, disponible en: https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20180626/20180626141553/boletin_estadistico_2022_aa.pdf

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 16-05-2023 11:06

- Bajo la ocurrencia de estos hechos, principalmente aquellos que tienen relación con los eventos que llevan a la desaparición o fallecimiento de tripulantes de naves, es que las familias deben de esperar bastantes años para la tramitación respectiva de la muerte presunta y así poder acceder a la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a fin de resguardar la seguridad económica del núcleo familiar.

 En ese sentido, el Código Civil establece en su Título II establece las normas que rigen el inicio y la terminación de la existencia de las personas naturales. Así, se establece un acápite denominado "De la presunción de muerte por desaparición" que se refiere a las disposiciones que regulan la figura de la muerte presunta en caso de desaparición de una persona.

 En particular, en su artículo 80 establece la presunción de muerte por desaparición, la cual se aplica cuando una persona ha desaparecido y se ignora si está viva o muerta. Para que se declare la presunción de muerte por desaparecimiento, se deben verificar las condiciones establecidas en el artículo 81. Estas condiciones incluyen que la presunción de muerte debe ser declarada por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en Chile, que se debe justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, han transcurrido al menos cinco años.

 Además, se deben realizar citas del desaparecido en el periódico oficial, y la declaración puede ser provocada por cualquier persona que tenga interés en ella. El juez también puede exigir pruebas adicionales si no considera necesarias las presentadas. La sentencia se insertará en el periódico oficial y el juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias. Después de cinco años, se concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-05-2023
11:06

- En el año 2012, mediante la Ley N° 20.577 que modifica plazos sobre muerte presunta y establece normas sobre comprobación judicial de muerte, al interior de una serie de transformaciones que se efectúan, nos encontramos que por medio de la mencionada ley se modifica el artículo 81 del Código Civil con el propósito de cambiar el plazo establecido para la declaración de muerte presunta en el caso particular de la accidentabilidad de una nave o aeronave, pasando de esa manera de seis a tres meses.

 Respecto a lo anterior, es que resulta necesario establecer de manera clara y cierta que bajo la norma especial establecida en el artículo 81 N° 8 del mencionado código, se debe establecer que se hace aplicable el escenario de naufragio o desaparecimiento de embarcaciones destinadas a la pesca artesanal, en circunstancias a que la propia Corte Suprema ha señalado que debiera aplicarse la mencionada situación *"considerando que la Ley de Navegación se refiere a dichas embarcaciones como naves de pesca artesanal. Y que dichas embarcaciones caben perfectamente en la definición de naves menores que efectúa el mismo cuerpo legal. Asimismo, la Ley General de Pesca y Acuicultura se refiere genéricamente a naves o embarcaciones pesqueras cualquiera sea su tipo, tamaño, diseño o especialidad, hablando a continuación de embarcaciones pesqueras artesanales o, simplemente, embarcaciones artesanales, es decir, utilizando un vocablo que ya se había equiparado al de nave"*[4].

- Ante iniciativas vinculadas a la reducción de los plazos para determinar la declaración de presunción de muerte, la Corte Suprema ha sido clara en establecer que si la intención *"es acelerar la posibilidad de que los familiares del presunto fallecido puedan acceder a una serie de beneficios sociales asociados a la muerte del mismo, parece más recomendable adoptar medidas que pudieran ayudar a acelerar el procedimiento de declaración de la muerte*

[4] CORTE SUPREMA. Informe Proyecto de ley Boletín N° 10879-07, 03 de octubre del 2016, p. 5, disponible en: https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=21625&tipodoc=oficio

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 16-05-2023 11:06

presunta una vez transcurridos los plazos normales de ausencia o autorizar la obtención provisoria de aquellos beneficios sin tener que llegar al extremo de tener que declarar la muerte presunta del desaparecido"[5].

II. IDEA MATRIZ

Viene a efectuar una modificación en el Título II del Código Civil, denominado del principio y fin de la existencia de las personas, particularmente en lo que dice relación al acápite "De la presunción de muerte por desaparecimiento", para que en el caso particular de aquellas personas desaparecidas en el mar durante el desarrollo de faenas de pesca artesanal o de extracción de especies marinas en el borde costero, sea considerado el plazo de tres meses para que se presuma su deceso y así sus familiares efectúen las acciones pertinentes para acceder a la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, resguardando en cierto sentido, la seguridad económica del núcleo familiar.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo 81 del Código Civil en el siguiente sentido:

1. Intercálese entre los incisos primero y segundo del numeral 8 del artículo 81 del Código Civil, el siguiente nuevo inciso, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

 "El termino nave empleado en el presente numeral será entendido según lo establecido al interior del Decreto Ley 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional. En ningún caso deberá efectuarse discriminación para la aplicación del término, que tenga relación con el tamaño de la misma."

2. Incorpórese entre los incisos segundo y tercero del numeral 8 del artículo 81 del Código Civil, el siguiente nuevo inciso, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

[5] Ibid., p. 7.

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 16-05-2023 11:06

"Para el caso particular del presente numeral, en ningún caso deberá transcurrir el plazo instaurado en el numeral 1 de este artículo; pudiendo declararse la presunción de muerte, desde el tiempo de los tres meses posteriores de los cuales no se tiene noticia de los ocupantes o tripulantes de la nave o aeronave producto de la perdida o naufragio de esta; ni mucho menos se pudiera ubicar o identificar los cuerpos de quienes hubieran sido encontrados."

3. A continuación del inciso precedentemente modificado, agréguese el siguiente inciso nuevo:

"Respecto de los trabajadores de ribera, es decir, aquellas personas que normalmente trabajan por cuenta propia en actividades especializadas cerca de la costa, tales como recolectores de orilla, algueros o buzos apnea, dedicados a la extracción y comercialización de especies marinas, se presumirán muertos si han desaparecido en el ejercicio de sus faenas, y no han aparecido transcurridos tres meses desde la fecha de las últimas noticias que de aquéllos se tuvieron".

XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZAVAL
Diputada de la República

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-05-2023
11:06



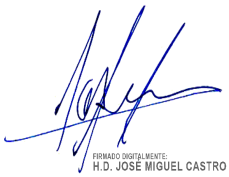
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



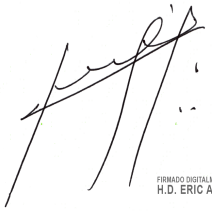
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

